



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Lunes, 14 de marzo de 1988. — Número 52

Página 629

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Deporte.— Corrección de errores de las Órdenes de 28 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial de Cantabria» de 3 de febrero de 1988), por las que se convocan los concursos para la realización de programas y giras de música coral, teatro, música folklórica y danzas regionales, teatro infantil 630

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Hacienda, Intervención y Presupuesto.— Subasta de bienes muebles 630

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Otorgamiento del permiso de exploración «Tina», número 16.328 630

Tesorería Territorial de la Seguridad Social.— Comunicación a empresas del importe de ingresos en las oficinas recaudadoras 630

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes números 01L-419/87, 01L-420/87 y 91L-427/87 631

Diputación Foral de Navarra.— Notificación de denuncias 631

3. Subastas y concursos

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.— Subasta de veintinueve lotes comprensivos de diferentes mercancías 631

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Junta Vecinal de Verjorís.— Subasta de aprovechamiento forestal 632

Guriezo.— Enajenación, mediante subasta, de aprovechamientos forestales 632

Junta Vecinal de Rudagüera.— Subastas de arrendamiento de las fincas de Cildad y de Cotolamesa 634

3. Economía y presupuestos

Santa Cruz de Bezana.— Impuesto municipal sobre circulación de vehículos 634

Pesaguero.— Cuentas generales del presupuesto

ordinario, de la administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1987 634

Santander.— Notificación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (plusvalía) 635

Laredo.— Aprobación y modificación de ordenanzas fiscales 635

Bárcena de Pie de Concha.— Tasas sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos y por la utilización de la piscina municipal 638

4. Otros anuncios

Los Corrales de Buelna.— Licencia de nave para taller de reparación de mecánica y electricidad de automóviles «Renault» 639

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expediente números 239-322/85 639

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.— Expediente número 69/87 640

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 85/87 641

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 409/87 641

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.— Expedientes números 367/87 y 218/87 642

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expediente número 343/87 y 153/87 642

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expediente número 822/86 643

Audiencia Territorial de Burgos.— Expediente número 82/88 643

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 1.218/87 643

Juzgado de Distrito de Villacarriedo.— Expediente número 194/87 643

Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.— Expediente número 21/88 644

Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.— Expediente número 216/83 644

Juzgado de Distrito de Castro Urdiales.— Expediente número 59/83 644

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Corrección de errores

Corrección de errores de las Órdenes de 28 de diciembre de 1987 («B. O. C.» de 3 de febrero de 1988), por las que la Consejería de Cultura, Educación y Deporte convoca los concursos para la realización de programas y giras de música coral, teatro, música folklórica y danzas regionales, teatro infantil.

En la parte enunciativa de las referidas Órdenes, donde dice «la concesión de una subvención económica», debe decir «un concurso».

Las bases que se enumeran a continuación, todas ellas de las citadas Órdenes, quedarán corregidas de la siguiente forma:

En la base primera, donde dice «la concesión de una ayuda» debe decir «un concurso».

En la base segunda, donde dice «solicitar esta ayuda» debe decir «podrán participar en este concurso».

En la base tercera, donde dice «de la ayuda», debe decir «del concurso».

En su base sexta, donde dice «de ayuda», debe decir «del concurso».

En la base novena, donde dice «para la concesión de la ayuda prevista», debe decir «para la resolución del concurso previsto».

En la base duodécima, donde dice «de la ayuda económica», debe decir «del concurso».

Santander, 26 de febrero de 1988.—El secretario general técnico, José Ramón Ruiz Martínez.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INTERVENCIÓN Y PRESUPUESTO

Servicio de Administración General del Patrimonio

ANUNCIO DE SUBASTA

Ejecutando acuerdo de la Consejería de Hacienda, Intervención y Presupuesto, de fecha 22 de febrero de 1988, se sacan a pública subasta los siguientes bienes de carácter mueble:

Esquíes

MEDIDA	N.º DE PARES
120	1
130	7
140	6
150	4
160	7
175	8
190	15
Total pares de esquís .	48

Botas: 50 pares varios números.

Bastones: 27 pares varias medidas.

La subasta se celebrará el día 28 de marzo próximo, a las trece horas de su mañana, en los locales de la Consejería de Hacienda, Intervención y Presupuesto, sita en la calle Castilla, número 13, plantas 3.ª y 4.ª, Servicio de Administración General del Patrimonio, ante la mesa presidida por el jefe del referido Servicio y con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego que se expone en el tablón de anuncios de la referida Consejería.

La cantidad que ha de servir de tipo de subasta es la establecida en la tasación pericial que obra en el expediente, por importe de 250.000 (doscientas cincuenta mil) pesetas.

Santander a 22 de febrero de 1988.—El jefe del Servicio de Administración General del Patrimonio, Augusto Segura Gómez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Minas

Otorgamiento del permiso de exploración «Tina», número 16.328

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que se ha otorgado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de exploración.

Número: 16.328.

Nombre: «Tina».

Recursos a explorar: Fosfatos.

Términos: Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Herrerías y Valdáliga.

Superficie: 520 cuadrículas mineras (comprendiendo únicamente las cuadrículas mineras situadas en Cantabria entre los meridianos 4º 20' W y 4º 32' W, y paralelos 43º 19' - 43º 24').

Titular: «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («B. O. E.» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Santander, 16 de febrero de 1988.—El director provincial, P. D., el secretario general, V. López Colmenar y Medina.

TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría General para la Seguridad Social

Se comunica a las empresas que a continuación se indican que en el plazo de quince días, siguientes al de la presente comunicación, deberán justificar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el ingreso en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la indicada Tesorería, el importe requerido conforme lo establecido en los artículos 74 a 81 del Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, y de conformidad con la Ley

40/1980, de 5 de julio, y Real Decreto-Ley 10/81, de 19 de junio.

Asimismo, se advierte que transcurrido el plazo indicado sin que haya justificado el ingreso o la procedencia del mismo, se instará el acto ejecutivo.

Cantabria

Número de empresa, 33/58.038/50; nombre o razón social, «C. Electromecánicas Elec., S. A.»; N. D. N.º Dcto., 2.791/87; período, 12/86; importe, 73.108 pesetas.

Número de empresa, 33/58.038/50; nombre o razón social, «C. Electromecánicas Elec., S. A.»; 4.730/87; período, 3/87; importe, 73.102 pesetas.

Oviedo, 17 de febrero de 1988.—El tesorero territorial (ilegible). 191

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-419/87 se sustancia acta de liquidación de cuotas en régimen general de la Seguridad Social, levantada contra «Seguridad 5, S. A.», por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 1 de julio de 1986 a 19 de noviembre de 1987, afectando a la trabajadora doña María Toledo Arregui, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de 704.025 pesetas. Para que sirva de notificación a «Seguridad 5, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Padre Rábago, 8, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 12 de febrero de 1988.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 151

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-420/87 se sustancia acta de liquidación de cuotas en régimen general de la Seguridad Social, levantada contra «Seguridad 5, S. A.», por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 13 de junio de 1987 a 25 de septiembre de 1987, afectando al trabajador don Gumersindo Lahera Igartua, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de 150.399 pesetas. Para que sirva de notificación a «Seguridad 5, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Padre Rábago, 8, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 12 de febrero de 1988.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 152

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 91L-427/87 se sustancia acta de liquidación de cuotas en régimen general de la Seguri-

dad Social, levantada contra doña Ivón Roger Marie Haudet, por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 1 de enero de 1987 a 6 de octubre de 1987, afectando a las trabajadoras doña María Antonia Roll González y doña Estela Sainz Cobo, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de 483.079 pesetas. Para que sirva de notificación a doña Ivón Roger Marie Haudet, domiciliada últimamente en Alfereces Provisionales, 5, 7.º B, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 12 de febrero de 1988.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 153

DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

Cuerpo de Miñones de la excelentísima Diputación Foral de Álava

Notificación de denuncias

Habiéndose intentado la notificación de denuncia de los expedientes siguientes:

Expediente: 1.175/87.

Precepto infringido: Decreto 490/62.

Titular: Don Francisco Peña García.

Domicilio: Avenida Oviedo, 10-2.º izquierda.

Ciudad: Medio Cudeyo, Solares (Cantabria).

Expediente: 2.085/87.

Precepto infringido: Decreto 490/62.

Titular: Don Vicente Barrachina Trueba.

Domicilio: Barrio Las Ventas.

Ciudad: Ribamontán al Mar, Somo (Cantabria).

Expediente: 2.885/87.

Precepto infringido: Real Decreto 1.273/84. Marginal 81.128. Artículo 64 del Código de Circulación.

Titular: Don José Luis de Diego Arce.

Domicilio: Cotero, 7.

Ciudad: Torrelavega (Cantabria).

Y no habiendo sido posible realizarlas por ausentes, según certificados devueltos por el Servicio de Correos, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se efectúan dichas notificaciones por este medio; significándoles a los interesados el derecho que les asiste de recurrir las notificaciones de referencia en el plazo de quince días contados a partir de esta publicación ante la excelentísima Diputación Foral de Álava.

Álava, marzo de 1988.—El diputado general, Fernando Buesa Blanco. 207

3. Subastas y concursos

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

En la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander se procederá el día 15

de marzo de 1988, a las diez horas, a la venta en pública subasta de 29 lotes comprensivos de diferentes mercancías. Los detalles relativos a lotes y precios de tasación, así como las condiciones de la subasta, están expuestos en el tablón de anuncios de la Aduana.

Santander, 25 de febrero de 1988.—El administrador principal, Armando Gutiérrez Fernández-Cavada.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE VEJORÍS

(Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo)

ANUNCIO

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, a las doce horas, la celebración de la subasta que a continuación se indica:

—1.980 pinos; aforados en 627 metros cúbicos de madera; al sitio denominado La Toba, en el monte Ber-

cedo; número 383-ter-bis del C. U. P., y perteneciente a la Junta Vecinal de Vejorís, bajo el precio de licitación de 1.379.400 pesetas.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

La garantía provisional consistirá en el 2% del tipo base de licitación y la definitiva ascenderá al 5% del importe del remate.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda al décimo día hábil de aquella, a la misma hora y sitio.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., documento nacional de identidad número..., expedido en..., a..., de... de..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...) en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., para el aprovechamiento de..., en el monte de..., ofrece la cantidad de... (en letra y cifra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Vejeorís a 8 de febrero de 1988.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por la Dirección de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, se anuncia la enajenación, mediante subasta pública, de los aprovechamientos forestales de este Ayuntamiento, en consorcio con particulares, que son los siguientes:

Nº	MONTE	LUGAR	CONSORCIANTE	ESPECIE	Nº ARBOLES	VOLUMEN M.C.	VALOR TIPO PTS.
1	PEÑUCO	Agüera	Antonio Haza Gabancho	Eucaliptus	24	4	10.000
2	"	La Brena	Lorenzo A. Luperena Salvarrey	Pinos	60	73	205.000
3	"	El Gato	" " "	Pinos	300	237	665.000
4	"	--	Hermanos Martinez	Eucaliptus	230	71	276.000
5	"	--	Vdª de Angel Nazabal	Pinos	Entresaca a resultas		800Pts./Es./c
6	"	--	" " "	"	" " "	"	1.600Pts./Es./c/c
7	"	La Encina	" " "	"	" " "	"	500Pts./Es./c/c
8	AGUERA	Casilla Cencio	Amelia Cerro Ortiz	"	1.000	860	1.700.000
9	"	Las Barandas	Raul Herreria Lombera	Eucaliptus	350	183	750.000
10	"	Srrª Llana	José Ruiz Llana	"	2.400	325	1.382.000
11	"	F. La Marnia	Antonio Gorostegui Prado	"	3.000	705	3.180.000
12	"	La Torquilla	Prudencio Puente Francos	"	650	131	506.000
13	"	La Dehesa	Amador Calera Isla	"	650	73	304.000
14	"	La Torquilla	Adela Calera Asuaga	"	1.100	101	375.000
15	"	La Torquilla	" " "	"	120	17	63.000
16	"	El T. Colorado	Vdª de Ramón Artieta Fernandez	Pinos	1.200	139	263.000
17	"	La Sota	Emeterio Gonzalez Asuaga	Eucaliptus	340	115	459.000
18	CALZADILLA	El Viso	Jose Luis Susvilla Llano	Eucaliptus	125	30	120.000
19	"	Baulamadera	Juan Sainz Fernandez	"	1.100	135	575.000
20	"	Hoyomenor	Elena Irastorza Landera	"	532	129	548.000
21	"	La Marroquina	Marina Irastorza y Marina Landera	"	1.250	451	1.918.000
22	"	Cojorcos	Luis Angulo Llana	"	630	170	679.000
23	MONILLO	R. Santibañez	Maria Garcia Garcia	"	32	6	24.000
24	"	Santibañez	Maria Garcia Garcia	"	127	62	240.000
25	"	Calero Chisvial	Elena Lavin Gutierrez	"	2.400	360	1.531.000
26	"	Campo la Cal	Narciso Ibarra Garay	"	3.400	559	2.300.000
27	"	Regato las T.	Maria Garcia Garcia	"	657	194	750.000
28	"	Cuesta Penilla	Manuek Helguera Erausquin	"	1.500	163	630.000
29	"	La Fuentuca	Mª Luisa Martinez Ron	"	2.500	230	890.000
30	"	C. Chisvial	Julian Lanza Abascal	"	2.000	297	1.260.000

Nº	MONTE	LUGAR	CONSORCIANTE	ESPECIE	Nº ARBOLES	VOLUMEN M.C.	VALOR TIPO PTS.
31	"	Los Manzanares	Marcos Salvarrey Garcia	"	330	44	170.000
32	"	Santibañez	" " "	"	330	50	194.000
33	"	Los Manzanares	Imelda Garcia Hervás	"	620	150	580.000
34	"	Las Cabañas	Moises Pico Garcia	"	2.320	412	1.752.000
35	"	Las Cabañas	Braulio Vierna Campo	"	370	80	340.000
36	"	Regato las Terreras	Maria Garcia Garcia	"	30	12	46.000
37	"	--	Hermenegilda Garma	Acacias	35	12	36.000
38	"	Regato Las Terreras	Maria Garcia Garcia	Eucaliptus	12	5	18.000
39	"	--	Juana Gonzalez Asuaga	"	95	48	200.000
40	"	--	" " "	"	9	6	25.000
41	"	--	Antonio Puente Rozas	"	360	60	263.000
42	"	Rebollar Seco	Vdª de Carlos Hoz Pesa	Eucal. y Pino	130 y 125	17 y 62	225.000
44	"	Jarmosotas	Eloisa Barquin Pico	Eucaliptus	1.465	264	1.156.000
45	"	C. los Pozos	Ayuntamiento de Guriezo	"	6.473	2.468	10.800.000
46	REMENDON	Escobedo	Francisco Larena Angulo	Pinos	2.518	1.412	5.000.000
47	"	Castaño Martin	Vdª de E. Saez	Eucaliptus	1.475	175	677.000
48	"	Los Rollanos	Antonio Gutierrez Martinez	"	2.180	251	971.000
49	"	Los Rullanos	Hrªs de Josefa Llaguno Calera	"	2.380	230	900.000
50	ARZA	Solaizal	Hrªs de Benito Rodriguez Freije	"	17	19	61.000
51	"	Jerrallana	" " " "	"	90	105	338.000
52	"	El Pañero	Agapito Arispe Villariño	"	90	23	96.000
53	"	Solamaza	Eduardo Pardo Alonso	"	370	96	430.000
54	"	R. el Frances	Hrªs de Francisco Larrazabal	"	600	96	430.000
55	"	El Brezal	Eduardo Pardo Alonso	"	526	88	380.000
56	"	Subida Solamaza	Cirilo Calera Asuaga	"	500	76	310.000
57	"	Jullandera	Higinia Pisabarro Humaran	"	300	65	230.000
58	"	Pavian	Ayuntamiento de Guriezo	"	1.700	257	1.125.000
59	SIERRA PILAS	El Brezal	Urbelina Puente Caballero	Eucalip. y Pinos	118 y 35	60 y 11	270.000
60	"	Cuesta la Linde	Paulino Bringas Aguilera	Eucaliptus	315	79	356.000
61	"	Rebollar de Diego	" " "	"	310	130	586.000
62	"	El Peñon	Laura Herreria Lombera	"	212	68	263.000
63	"	Baulacanal	Jose Anguio Landera	"	750	177	800.000
64	"	Calleja Llamas	Teresa Ruiz Francos	"	3.525	552	2.130.000
65	"	C. las Fuentes	Matilde Irastorza San Martin	"	1.300	145	540.000
66	"	Rebollar de Mateo	Silverio Arce Gutierrez	"	1.300	258	1.050.000
67	"	Cuesta Baulajaya	Feliciano Martinez Arestizabal	"	2.556	453	1.868.000
68	"	Cuesta Baulajaya	Francisco Anguio Llama	"	2.500	533	2.190.000
69	"	Entrambosrios	Eduardo Puente Villanueva	"	370	84	346.000
70	"	Las Ayornas	Rogelio Puente Llamosas	"	195	150	615.000
71	"	El Rodano	Hrªs de Consuelo Diaz San Martin	"	4.753	800	3.625.000
72	"	Cuesta Baulajaya	Feliciano Martinez Arestizabal	"	1.090	170	701.000
73	"	--	Gloria Irusta Cerro	Eucalip. y pinos	26 y 16	19 y 14	90.000
74	"	Calleja Llamas	Hrªs de Joaquín Francos Asuaga	Pinos	1.065	330	480.000
75	"	La Cuesta	Paulino Bringas Aguilera	Pinos y Eucalip.	105 y 26	48 y 28	370.000
76	"	Entrada en las Ayornas	Eduardo y Lucas Puente Villanueva	Eucaliptus	133	30	123.000
77	"	El Plantío	Ayuntamiento de Guriezo	"	1.100	640	2.800.000
78	"	--	Prudencio Anguio	"	186	50	129.000

La subasta, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Aytº de Guriezo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, a las diez horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el B.O. de Cantabria.

Para tomar parte en la subasta, será preciso depositar la fianza provisional del 5% del tipo de licitación.

Las proposiciones se presentaran en la Secretaria del Aytº, hasta las trece horas del día anterior hábil, a la apertura de plicas, previa justificación de haber depositado la fianza.

Cada proposición, llevará en el interior del sobre, y perfectamente visible, el nombre del maderista, y el Nº de orden del lote al que opten, de acuerdo con el anuncio.

CONDICIONES GENERALES.- Se cumplirán las condiciones tecnico-facultativas dispuestas en el pliego general (Resolución de 24, de abril de 1.975, B.O. del Estado de 21-8-75) y en el pliego especial para aprovechamientos maderables, B.O. de Cantabria - de 20-8-75.

CONDICIONES ESPECIFICAS.- Se cumplirán las aprobadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, para cada monte.

OTRAS CONDICIONES.- Este Ayuntamiento, se reserva el derecho de comprobar las mediciones, bien antes del permiso de corta ó despues de producirse la saca de madera del monte, así como el de anular la subasta de cualquier parcela en la que se haya observado cualquier tipo de error ó anomalía.

Los desperfectos ocasionados en caminos vecinales y carreteras por la retirada de la madera será igualmente a cargo del adjudicatario.

Se celebrará una segunda subasta a los ocho días hábiles, para aquellos lotes que hayan quedado desiertos en la primera.

Guriezo, a veintinueve de febrero de 1.988

EL ALCALDE



Fdº Felipe Garma Rodríguez

JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

Anuncio de subasta

Objeto de la subasta: Arrendamiento de la finca de Cildad, de unos 240 carros de tierra y arrendamiento de la finca de Citolamesa, de unos 60 carros de tierra, propiedad de esta Junta Vecinal.

Tipo base de licitación: El precio mínimo anual de arrendamiento será de 155.000 pesetas para la finca de Cildad y de 10.000 pesetas para la finca de Citolamesa.

Requisitos para tomar parte en la subasta:

a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta en el presente anuncio, reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas.

b) Acompañar documento nacional de identidad o fotocopia del mismo.

c) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Fianzas: La provisional será de 5.000 pesetas y la definitiva del 10% del precio de remate, para la finca de Cildad, y de 250 pesetas la provisional y el 10% del precio del remate la definitiva, para la finca de Citolamesa.

Duración del contrato: El contrato tendrá una duración de cinco años.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario.

Presentación de proposiciones: En el Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil al último señalado para admisión de proposiciones. De quedar desierta la licitación, la segunda subasta tendrá lugar con las mismas condiciones que la primera, el vigésimo día hábil siguiente al señalado para la apertura de plicas de ésta y a la misma hora.

Reclamaciones: El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Junta Vecinal a efectos de examen y reclamaciones.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., calle de..., número..., en posesión del documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en nombre y representación de don..., domiciliado en..., calle de..., número...), enterado del pliego de condiciones económico-

administrativas y demás documentación del expediente de subasta para el arrendamiento de las fincas de Cildad y Citolamesa, propiedad de la Junta Vecinal de Rudagüera, ofrece por el arrendamiento de la finca la cantidad anual de... (en letra) pesetas, cantidad que, en el supuesto de serle arrendada, se compromete a satisfacer semestralmente por adelantado, bajo las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

Fecha y firma.

Rudagüera, 2 de marzo de 1988.—El presidente (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este término municipal por el mencionado impuesto, que a partir del próximo día 4 de abril y hasta el día 4 de julio, inclusive, podrán hacer efectivo su importe en período voluntario, en las oficinas municipales, Servicio de Recaudación, en horas de nueve a trece.

Finalizada esta fecha, se procederá a su exacción por la vía de apremio con el recargo del 20%.

Los propietarios de vehículos de servicio público acogidos al Decreto de 30 de diciembre de 1976, deberán exhibir, al efectuar el pago de sus recibos, la correspondiente concesión otorgada y la tarjeta de V. T. de 1987.

Asimismo, se recuerda a todos los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 21 de la Ley 40/81 de 28 de octubre: «Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos, si no se acredita previamente el pago del impuesto municipal de circulación.»

Santa Cruz de Bezana, 2 de marzo de 1988.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

EDICTO

Rendidas y sometidas a informe de la Comisión Especial de Cuentas las generales del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes a 1987, con los dictámenes y justificantes

correspondientes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y ocho días más, pueden formularse por escrito las reclamaciones a que haya lugar, todo ello, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril. Pesaguero, 1 de marzo de 1988.—El alcalde, José Luis de Cabo Bravo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos (Plus-valía) a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero ó carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que se han girado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento, cuyos elementos sustanciales también se detallan, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, de aquel en que aparezca inieso su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los contribuyentes, sus representantes, o personas interesadas en ello, pueden examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Transcurrido dicho plazo de diez días, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el improrrogable plazo de quince días.

Se advierte a los contribuyentes que aunque se interpongan los recursos o reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determina el vigente Reglamento General de Recaudación; o sea: si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 y 15 del mes que se trate podrán ingresarse en la Recaudación Municipal sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior; y si aquel plazo vence entre los días 16 y último de dicho mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciará el procedimiento de apremio y se abonarán las cuotas con el 20 por ciento de recargo y costas ocasionales.

Table with columns: Nº Expte, Año, Adquirente Enajenante, Situación, Superficie, Cuota. Lists various property records for Santander.

Table with columns: Nº Expte, Año, Adquirente Enajenante, Situación, Superficie, Cuota. Lists various property records for Santander.

Santander, a Siete de Marzo de Mil Novecientos Ochenta Y Ocho.



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

APROBADOS Provisionalmente por el Ayuntamiento Bleno, en sesión celebrada el 4 de Diciembre de 1.987, diversos expedientes de "aprobación y modificación de ordenanzas fiscales", y habiendo sido objeto de exposición pública durante 30 días hábiles a contar desde su publicación en el B.O.C. del día 17 de Diciembre de 1.987, y Tablón de Edictos, sin que hayan sido presentadas reclamaciones, los referidos acuerdos se elevan a definitivos quedando aprobadas o modificadas las siguientes ordenanzas fiscales:

10.- Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto Municipal sobre circulación de Vehículos:

IMPOSICION

ARTICULO 1.- Conforme al Artículo 362 y siguientes del texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, en materia de Régimen Local, se aprueba la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal de Circulación.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Motivaré la aplicación de éste gravamen el hecho de la tenencia de vehículos susceptibles de circulación por la vía pública, enun- ciados en el artículo 4-1 de la Ley 48/1.966.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3.- Estarán obligados al pago del impuesto, las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre figure inscritos en el Registro Público correspondiente los vehículos sujetos a gravamen.

DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 4.- A los efectos de éste Impuesto, se considerarán con residencia habitual en el término municipal:

a) Respecto de las personas físicas:

1.- Quienes lo hayan invocado como último domicilio en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en las dependencias municipales.

2.- Quienes, en su defecto, resulten residentes según lo último inscripción padronal.

b) Respecto a las personas jurídicas:

1.- Las que hayan consignado éste Municipio como último domicilio en los documentos a que se refiere el punto 1 del apartado anterior.

2.- Las que, en su defecto, tengan centralizada en el término su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

c) Respecto a personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero:

Las que así lo determinen en las declaraciones formuladas, aplicándose en su defecto y por analogía las normas procedentes.

EXENCIONES

ARTICULO 5.- Estarán exceptuados del impuesto los siguientes vehículos:

a) Los pertenecientes al Estado, Provincia y Municipio de la imposición.

b) Los pertenecientes a Embajadas y Consulados, al título de Reciprocidad.

c) Los tractores y maquinarias, remolques agrícolas y transportes militares.

BASES DE PERCEPCION

ARTICULO 6.- La determinación de la base imponible se efectuará a la vista de las declaraciones formuladas por los contribuyentes o por estimación de la Administración Municipal.

Las personas naturales o jurídicas que se hallen sujetas al Impuesto, vendrán obligadas a presentar en la Alcaldía en el plazo de quince días desde la publicación del oportuno Bando o en igual plazo después de la adquisición de los vehículos gravados, las correspondientes declaraciones que estarán ajustadas al modelo oficial publicado, como Anexo, a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Octubre de 1.966 (B.O.E. núm. 251).

La transferencia o inutilización de los vehículos a que éste impuesto se refiere, habrá de ser igualmente manifestado por escrito ante la Alcaldía, justificando documentalmente las circunstancias que se aleguen.

DEUDA TRIBUTARIA

ARTICULO 7.- Los tipos de gravamen del Impuesto, serán los señalados en los epígrafes de la siguiente tarifa:

A) TURISMOS	CUOTA ANUAL
De menos de 8 HP.....	1.360.-
De 8 HP a 12 HP.....	3.828.-
De 12 HP a 16 HP.....	8.164.-
De más de 16 HP.....	10.206.-
B) AUTOBUSES	
De menos de 20 plazas.....	9.525.-
De 21 a 50 plazas.....	13.608.-
De más de 50 plazas.....	17.010.-
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kg. de Carga útil.....	4.762.-
De 1.000 a 2.999 Kg. de " ".....	9.525.-
De 2.999 a 9.999 Kg. de " ".....	13.608.-
De más de 9.999 Kg. de " ".....	17.010.-
D) TRACTORES	
De menos de 16 HP.....	2.382.-
De 16 HP a 25 HP.....	4.762.-
De más de 25 HP.....	9.525.-
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores.....	2.382.-
Motocicletas de hasta 125 c.c.....	4.762.-
Motocicletas de 125 C. C. hasta 250 C. C.....	9.525.-
" de más de 250 C. C.....	

G) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES

De menos de 1.000 Kg. de Carga útil.....	2.382.-
De 1.000 a 2.999 Kg. de " ".....	4.762.-
De más de 2.999 Kg. de " ".....	9.525.-

ARTICULO 8.- El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo, o cuando se autorize su circulación.

Posteriormente, el Impuesto se devengará en efecto del 1 de Enero de cada año.

En los casos de matriculación, transferencia o baja, las cuotas se prorratearán por trimestres naturales.

ARTICULO 9.- PAGO.- Las cuotas derivadas de las primeras adquisiciones, se harán efectivas mediante ingreso directo en la Depositaria Municipal, y en los demás casos, por recibo en la Oficina de Recaudación.

ARTICULO 10.- PARTIDAS FALLIDAS.- Las cuotas impuestas con arreglo a esta Ordenanza, que no hayan podido hacerse efectivas en la vía de apremio administrativo por ignorarse el domicilio del contribuyente o por insolvencia del mismo, podrán declararse partidas fallidas por el Alcalde- Presidente a propuesta del Jefe de los Servicios de Recaudación.

ARTICULO 11.- PRESCRIPCION.- Se extinguirá la acción administrativa a los cinco años a partir desde que nazca la obligación de contribuir tratándose de derechos no liquidados o en otro supuesto desde la liquidación y notificación de la deuda tributaria.

RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 12.- INFRACCIONES.- Los Actos de infracción o defraudación de ésta Ordenanza, serán regulados de acuerdo con los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y los concordantes de la Ordenanza General de Exacciones Municipales.

ARTICULO 13.- SANCIONES.- Las infracciones simples, se penalizarán con multas hasta 500 pesetas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan por omisión o defraudación.

Las infracciones de omisión, serán sancionadas con multa equivalente del medio al tanto de la diferencia entre ocultada.

Las infracciones de defraudación, se castigarán con multa de duplo de la correspondiente deuda tributaria.

La imposición de multa no obstará en ningún caso el cobro de la cuota respectiva.

ARTICULO 14.- GESTION DEL IMPUESTO.-

a) PROCEDIMIENTO.- Se iniciará por declaración del sujeto obligado o en su defecto se procederá de oficio por actuación del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones o por denuncia pública.

b) COMPROBACION.- La Administración Municipal, comprobará las circunstancias que concurran en el hecho imponible.

c) CENSO.- Con los datos fundamentales deducidos de los expedientes individuales, se formará un fichero con las siguientes clasificaciones:

1) Por orden alfabético de contribuyentes (apellidos y nombre).

2) Por cada una de las especificaciones contenidas en el artículo 4-4 de la Ley 48/1.966.

d) DOCUMENTO FISCAL.- Anualmente se formará un padrón que comprenderá todos los contribuyentes que figuren en el Censo en 1º de Enero, con la especificación de los diversos vehículos que a cada uno pertenezcan quedando prohibido refundir las cuotas en éste documento.

No obstante, a efectos de cobranza, podrán reunirse éstos en un sólo recibo, pero en el mismo se consignarán los datos precisos para que el contribuyente pueda apreciar la composición de la deuda tributaria.

e) ALTERNACIONES EN EL EJERCICIO.- Las adquisiciones de vehículos y las bajas comprobadas que puedan producirse, se reflejarán en el Censo para su posterior inclusión o exclusión en el documento fiscal.

f) APROBACION DE PUBLICIDAD.- El documento fiscal habrá de ser aprobado por la comisión municipal Permanente, y en su defecto, por el Pleno del Ayuntamiento, en el mes de marzo de cada año y estará referido al día 1º de Enero.

El acuerdo se hará público en los términos previstos por el artículo 46.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 283 del Reglamento de Haciendas y 311 del de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

g) NOTIFICACION INDIVIDUAL.- Procederá practicarlas en los casos de altas por adquisiciones que tengan lugar durante el ejercicio, a efectos del ingreso directo de las cuotas que se liquiden.

h) LIQUIDACIONES.-Las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de las declaraciones formuladas por los contribuyentes, serán provisionales salvo las que cumplimentariamente puedan derivarse de la acción comprobadora e investigadora, sin perjuicio de la prescripción.

Tendrán carácter de definitiva las liquidaciones practicadas, previa comprobación del hecho imponible, haya mediado o no liquidación provisional, así como las de esta naturaleza que no hayan sido comprobadas dentro del plazo legal.

i) RECAUDACION.- La cobranza del Impuesto, tendrá lugar por ingreso voluntario o por vía de apremio.

El ingreso directo voluntario habrá de efectuarse en la Recaudación Municipal dentro del término de quince días desde la fecha de notificación personal del acto liquidatorio en el plazo recaudatorio si se trata de ingreso por recibo.

El procedimiento ejecutivo se iniciará, cuando haya vencido el plazo de ingreso voluntario, sin hacer efectiva la deuda tributaria.

VIGENCIA.- La presente modificación, entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos legales, en el ejercicio de 1.988, continuando vigente tanto no se acuerde su modificación o derogación.

20.- Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto Municipal de Puestos, Barracas y Casetas de Venta.-

Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, de forma que la tarifa pase a ser de 15.000 Ptas., m2 al año.

30.- Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto Municipal de Colocación de Mesas y Sillas o Similares.-

Se modifica la tarifa, recogida en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, de forma que esta pase a ser de 5.000 Ptas. /año.

40.- Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto Municipal de Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de espacio.-

Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal correspondiente a forma que esta pase a ser para el próximo ejercicio la que se señala a continuación:

Con baden y con reserva.....	3.100 Pts. Mt/ año
Con baden y sin reserva.....	850 Pts. Mt/ año
Sin baden y con reserva.....	2.900 Pts. Mt/ año
Sin baden y sin reserva.....	650 Pts. Mt/ año

50.- Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto Municipal de Plusvalía

La modificación, implica una nueva configuración de determinadas zonas, así como la actualización de los índices unitarios aplicables en la mayoría de los polígonos en que se divide el término municipal a efectos del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos.

Las nuevas zonas son las siguientes:

ZONA 19 a.-Ocupa los terrenos en los que se asienta el Hotel Restaurante "El Risco" en el Alto de Laredo.-

ZONA 19 b.-Ocupa los terrenos en los que se asienta el futuro Motel Villa de Laredo y los Depósitos de Agua en el Alto de Laredo.

ZONA 20 a.-Ocupa los terrenos de la antigua zona desde Inducastí hasta el encuentro con la C/ Bienvenido Rodríguez y aledaños, excepto la franja situada entre la Ermita de Nuestra Sra. de Belén y el empalme con la C. N. 634.-

ZONA 20 b.- Ocupa los terrenos de la antigua zona 28 desde Roso, S.º L. hasta el límite con Colindres.-

ZONA A-1.- Delimitada por el Arroyo Pelegrín desde la trav. de la Carretera Nacional hasta el puente de Las Animas, de ahí a la pista polideportiva de la C/ Jose Antonio, colindando ahí con la zona 18 hasta la parcela 777 del polígono 3 del catastro de rústica, de ahí, coincidiendo con los límites de las parcelas 819 y 812, hasta la travesía de la carretera Nacional; y al otro lado, coincidiendo con los límites de la parcela 159 del polígono 2 hasta la curva de nivel de la cota 10 m. llegando otra vez a la travesía más allá de la antigua cantera.

Coincide con el Sector 1 del Suelo Urbanizable Programado (PG87).-

ZONA A-2 Ocupa los terrenos de la antigua zona 20-B exceptuando las parcelas en que se asienta el Centro de Educación Especial, Residencia de Pensionistas, Viviendas Sociales, EGB " Pablo Picasso" y viviendas

aledaños a la Avda. de los Derechos Humanos, que pasan a la zona 21. Coincide con los Sectores 2 y 3 de Suelo Urbanizable Programado (PG87).

ZONA A-3.- Ocupa las traseras de la Res. " Torre Atlantica", Pista de Atletismo, Hospital Comarcal, Res " Country Club", hasta situación - - aproximada de camino público.

Coincide con el suelo urbanizable programado (PG87) calificado como de Equipo Urbano en las traseras de las citadas parcelas.

ZONA A-4.- Delimitada por prolongación del corredor ocupado por el emisario general desde la ría de Treto hasta la Avda. de los Derechos Humanos, con un saliente que se adentra todo el lateral de R. "Country Club", desde el citado punto, siguiendo C/ Derechos Humanos hasta la futura calle R. Salvador, que se prolonga hasta la ría de Treto, excepto los terrenos de la zona C-4.

Coincide con los terrenos calificados como de Suelo Urbanizable Programado desde el corredor que discurre al colector de desagüe de Ensanche hasta la prolongación de la C/ El Salvador, Sectores 4, 5 6 y aledaños del PG87.

ZONA A-5.- Coincide con los terrejos de futuro polígono industrial en la ría de Treto, desde el arroyo Regatón hasta Colindres.-

ZONA B-1.- Delimitada por el Arroyo Mantilla y las zonas 18, A-1 y 20a. Coincide con los terrenos calificados como Suelo Urbanizable No Programado situada en prolongación del Sector L PG87.

ZONA B-2.- Ocupa una franja con un fondo de 80 m. a todo lo largo de las traseras de la zona A-3. Coincide con los terrenos calificados como Suelo Urbanizable No Programado PG87 en las traseras de la zona A-3.-

ZONA B-3.- Ocupa los terrenos situados más allá de la futura calle El Salvador, hasta el Puntal, excepto el Club Náutico.

Coincide con los terrenos calificados como Suelo Urbanizable No Programado situados en El Puntal, excepto la parcela del Club Náutico, que pasa a la zona 21 como anexo.

ZONA C-1.- Coincide con el Suelo No Urbanizable Protegido PG87 de limitada con las zonas de El Castro, La Lastra, El Aguila y Valverde.-

ZONA C-2.-Coincide con el Suelo No Urbanizable Protegido PG87 delimitada entre la travesía de la carretera general que sube al Alto de Laredo, y la zona Urbana, hasta el límite entre las antiguas zonas 29 y 30.-

ZONA C-3.- Coincide con el Suelo No Urbanizable Protegido PG87 delimitado a ambos márgenes de la CN 634 desde el Alto de Laredo hasta el empalme con la travesía de la carretera general en El Callejo.-

ZONA C-4.- Coincide con el Suelo No Urbanizable Protegido PG87 que ocupan los eucaliptales en el margen de la Ría de Treto situados del corredor ocupado por el emisario general hacia El Puntal.

ZONA C-5.-Coincide con el Suelo No Urbanizable Protegido PG87 que ocupan los eucaliptales en el margen de la Ría de Treto situados del corredor ocupado por el emisario general hacia Colindres.-

ZONA D-1.- Ocupa los terrenos de la antigua zona 31 excepto en lo que pasa a ser zona C-1.-

ZONA D-2.-Ocupa los terrenos de la antigua zona 30 excepto en lo que pasan a ser zonas 19a, 19b, y C.2.-

ZONA D-3.-Ocupa los terrenos colindantes a las zonas A-2.B-1 y 20-a, hasta los límites de las antiguas zonas 26 y 27.

ZONA D-4.-Aproximadamente coincide con la antigua zona 26.-

ZONA D-5.-Aproximadamente coincide con la antigua zona 25.-

ZONA D-6.-Terrenos del Regatón que resultan de la delimitación de las colindantes zonas A-5, C-5, A-4 B-2, A-2, D-4, D-5 y el término municipal de Colindres.

Los nuevos índices que se proponen son los siguientes:

ZONA 1	2.186	ZONA 13 c	9.702
" 2	2.856	" 14	4.400
" 3	5.946	" 15	4.948
" 4	3.204	" 16	6.072
" 5	2.378	" 17	8.250
" 6	3.860	" 18	5.445
" 7	4.452	" 19 a	4.427
" 8	2.279	" 19 b	4.427
" 9	2.574	" 20 a	3.711
" 10	4.524	" 20 b	3.711
" 11	8.250	" 21	9.240
" 12	14.514	" 22	11.550
" 13 a	21.598	" 23	12.474
" 14 b	18.326		

ZONA A-1	3.032	ZONA A-3	11.856
" A-2	2.560	" A-4	3.508

ZONA B-1	2.160	ZONA B-3	1.080
" B-2	1.040		
ZONA C-1	765	ZONA C-4	2.200
" C-2	1.100	" C-5	594
" C-3	1.237		
ZONA D-1	125	ZONA D-4	411
" D-2	390	" D-5	450
" D-3	635	" D-6	325



Laredo, 1 de Marzo de 1.988
EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA
A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación adoptó en fecha de 28 de Noviembre de 1.987 el acuerdo de ordenación e imposición de las Tasas del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y del servicio de utilización de la Piscina Pública Municipal, los cuales se elevan a definitivos al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con el artículo 189.2 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de Abril de 1.986, lo cual se hace público, junto con el texto de las respectivas Ordenanzas Regulatorias de conformidad con el artículo 190.1 del citado texto legal.

Bárcena de Pie de Concha, a 3 de Marzo de 1.988.

EL ALCALDE

TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTICULO 1.-

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, y lo establecido en el número 20 del artículo 212 del mismo Texto legal, acuerda aplicar la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por el Texto Refundido y la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización o funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3.-

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Están obligados al pago:
 - a) - Respecto a los servicios de carácter obligatorio las personas naturales o jurídicas que a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro ocupe la vivienda, establecimiento o local.
 - b) - Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario las personas o entidades peticionarias de los mismos.
 - c) - Tendrán la consideración de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de las viviendas, locales o establecimientos con independencia de quien fuere la persona que utilice el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4.-

La base estará constituida por la naturaleza de cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envoltura de alimentos, vestidos, calzados etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios o industrias.

TARIFAS

ARTICULO 5.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	Importe Anual pesetas
1)-Por cada vivienda unifamiliar	2.160
2)-Establecimientos comerciales e industriales ..	4.320
3)-Grandes almacenes	4.320
4)-Hoteles, fondas y pensiones:	
Hasta 25 plazas	4.320
Hasta 50 plazas	8.000
Más de 50 plazas	12.500
5)-Restaurantes:	
Con Salón hasta 50 m ²	8.640
Con Salón de más de 50 m ²	16.300
6)-Cafeterías, Bares y similares:	
Hasta 50 m ²	2.880
Hasta 100 m ²	5.760
Más de 100 m ²	7.920
7)-Comercio en general; estancos, librerías, joyerías, bisuterías etc.	2.160
8)-Locales de Servicio; Oficinas de banca, Cajas de Ahorro y Capitalización, etc	7.200

A los efectos de determinar la superficie, se computará toda la afectada por la explotación, sea cual fuere su destino.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 6.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos Entes explotan directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

No obstante, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 204 del Texto Refundido citado, se establece una bonificación del 50 % de la tarifa, únicamente para los usuarios de viviendas, que siendo pensionistas en quienes concurren la siguientes circunstancias:

Que vivan independientemente de otra familia, que tengan ingresos totales inferiores al salario mínimo interprofesional, y carezcan de teléfono.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 7.-

Todas las personas obligadas al pago de este Tributo, deberán presentar en el plazo de 30 días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Alcalde de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del Tributo.

ARTICULO 8.-

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días hábiles a los efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la Localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 9.-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTICULO 10.-

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, procediéndose por la Administración a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 11.-

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este Tributo municipal se sancionaran en las cuantías señaladas en la Legislación Básica Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales, y Leyes Generales Presupuestarias.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 12.-

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1.987, teniendo efectos dentro del año 1.988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE



SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo: JOSE FELIX DE LAS CUEVAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.

ARTICULO 1 .-

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril y lo establecido en el número 16 del artículo 212 del mismo Texto Legal acuerda aplicar la Tasa por la utilización de la Piscina Pública Municipal.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2 .-

Constituye el hecho imponible el uso de las instalaciones de la Piscina Pública Municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3 .-

La obligación de contribuir está determinada por la utilización de la Piscina Municipal y dicha obligación nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto de la Piscina. Están obligadas al pago las personas naturales usuarias de la Piscina, físicas o jurídicas que soliciten el uso de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4 .-

Se tomará como base del presente Tributo el número de las personas que efectúen la entrada al recinto municipal de la Piscina.

TARIFAS

ARTICULO 5 .-

USOS DIARIOS .-	
- ADULTOS.....	180 Pesetas
- INFANTILES	75 Pesetas
ABONOS ANUALES FAMILIARES .-	
- PAREJA Y HASTA DOS HIJOS MENORES DE 15 AÑOS	2.900 Pesetas
- POR CADA HIJO DE MAS	360 Pesetas
ABONOS ANUALES INDIVIDUALES .-	
- ABONO INDIVIDUAL DE ADULTO.....	1.450 Pesetas
- ABONO INFANTIL MENOR DE 15 AÑOS	720 Pesetas

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

ARTICULO 8

El tributo se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza, y las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 9

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y simultáneamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 10

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivos por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente y su aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 28 DE NOVIEMBRE....., teniendo efectos desde DENTRO DEL AÑO 1988 continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE

Jose Felix de las Cuevas



EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Jose Felix de las Cuevas

Fdo:
JOSE FELIX DE LAS CUEVAS

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por don José Anselmo de la Fuente Riva se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave para taller de reparación de mecánica y electricidad del automóvil «Renault», en la calle Reyes Católicos, 2, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 18 de febrero de 1988.—
El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente números 239-322/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en auto de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con los números 239-322/85, ejecución de sentencia número 89/86, a instancias de don Vicente Cuartas Arce y otros, contra don Francisco Vía Revilla, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Usufructo vitalicio de la finca siguiente: Urbana, el piso cuarto izquierda de la casa número 40, antes 38, de la calle San Fernando de esta ciudad, de 103 metros cuadrados de superficie.

Valorado en 3.300.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 21 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 5 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las trece horas de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la

subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al actor y demandado, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 69/87

Don Ernesto Mangas González, magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria,

Hago saber: Que en el proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo registrado al número 69/87, ejecución número 32/87, a instancia de don Marcelino López Iglesias, contra «Hijos de Segundo Fernández, Sociedad Anónima», en reclamación sobre cantidad (148.451 pesetas), en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Camión marca «Ebro», matrícula S-3.703-F. Tasado en 200.000 pesetas.

Condiciones de subasta: Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura (calle Valliciego, número 8), en primera subasta el día 20 de abril de 1988; en segunda subasta, en su caso, el día 19 de marzo de 1988, y en tercera subasta, también en su caso, el día 16 de junio de 1988, señalándose para todas ellas las doce horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20% del tipo de subasta.

3.ª Que en todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la

cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Agencia número 5 del Banco Central, en esta ciudad (cuenta corriente número 71.060).

4.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

5.^a Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días pueda librar bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.^a Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a un tercero.

Los bienes embargados están depositados en un garaje particular sito en la calle del Agua, Barreda (Torrelavega).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 29 de febrero de 1988.—El magistrado, Ernesto Mangas González.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 85/87

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de separación conyugal número 85/87, a instancia de don Delfín Ayllón Gómez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, representado por el procurador señor Rodríguez Bustamante, contra doña Isabel Sánchez Vega, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, declarada en rebeldía, haciendo constar que el demandante litiga con el beneficio de justicia gratuita, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos

encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 254.—En la ciudad de Santander a 29 de septiembre de 1987. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal número 85/87, seguida a instancia de don Delfín Ayllón Gómez, mayor de edad, casado y vecino de Santander, representado por el procurador señor Rodríguez Bustamante, dirigido por el letrado señor Marcos, contra doña Isabel Sánchez Vega, mayor de edad, casada y vecina de San Román de la Llanilla, en rebeldía, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Rodríguez Bustamante, en nombre y representación de don Delfín Ayllón Gómez, dirigido por el letrado señor Marcos, contra doña Isabel Sánchez Vega, en rebeldía, debo decretar y decreto su separación, confiando la guarda y custodia de la hija a la madre, a ambas el uso de la vivienda familiar, señalando el derecho de visita a favor del padre en los fines de semana alternos, desde las doce horas del sábado hasta las veinte del domingo, así como la mitad de las vacaciones de Navidad y verano, fijando en 20.000 pesetas mensuales la cantidad que, por anticipado y antes del día 5, debe abonar el esposo a su esposa e hija en concepto de alimentos, cantidad que se revisará anualmente de acuerdo con los ingresos del obligado, sin hacer declaración sobre el pago de costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de la demandada, le será notificada en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.»

Y para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 26 de febrero de 1988.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 409/87

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, accidentalmente,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 409/87, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por «Caja Rural Provincial de Cantabria», representada por la procuradora señora Mier, contra doña María Josefa Hernández Mamendi, mayor de edad, viuda, y vecina de Laredo (Cantabria), en reclamación de la suma principal de 802.859 pesetas, más otras 400.000 pesetas, calculadas para intereses y gastos, en cuyas actuaciones y por resolución del día de la fecha he acordado librar el presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma a la herencia yacente y herederos de

don Bernardo Martín Martín, del embargo efectuado a dicha demandada del piso 2º, letra O, portal número 13 de la calle Comandante Villar, de Laredo, inscrito a nombre del difunto esposo de la misma, don Bernardo Martín Martín.

Dado en Santander a 9 de diciembre de 1987.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

Expediente número 367/87

Don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue juicio de menor cuantía bajo el número 367/87 a instancias de doña Juana Marta Zaballa Azcona, representada por el procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, contra doña Francisca Zaballa Azcona, don Roberto Ulloa Garastegui, doña Isabel Zaballa Azcona, don Pedro, doña Basilia y don Juan José Zaballa Azcona, don Juan Antonio Zaballa Letamendia y herederos desconocidos de doña Francisca Azcona Azcona, en los cuales se ha acordado publicar el presente a fin de emplazar a los herederos desconocidos de doña Francisca Azcona Azcona para que en el plazo de diez días comparezcan en las citadas actuaciones, representados por procurador asistido de letrado, con los apercibimientos legales.

Dado en Laredo a 7 de enero de 1988.—El juez, Julio Luis Gallego Otero.—El secretario (ilegible).

1.069

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

Expediente número 218/87

Don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en los autos de juicio número 218/87 sobre divorcio seguidos a instancia de doña Victoria González Sánchez, representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz y defendida por el letrado señor Sarabia Gómez, contra don Manuel Prieto Casanueva, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Laredo a 21 de diciembre de 1987. El señor don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de esta villa y su partido habiendo visto y oído los presentes autos de divorcio número 218/87 promovidos a instancia de doña Victoria González Sánchez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Palencia, representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz, y defendida por el letrado señor Sarabia Gómez, contra don Manuel Prieto Casanueva, mayor de edad, de profesión desconocida y en ignorado paradero, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio promovida por el procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de doña Victoria González Sánchez, contra su esposo, don Manuel Prieto

Casanueva, se declara disuelto el régimen económico matrimonial, se atribuye a la madre la guarda y custodia de las hijas, no fijando por ahora ningún régimen de visitas y reservando para la ejecución de la sentencia la adopción de la medida interesada en lo que se refiere a la pensión alimentaria al no haberse acreditado los modelos necesarios para fijarla, sin hacer expresa condena en costas. Contra la presente resolución las partes podrán interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en la forma prevista en la Ley y de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación al demandado en rebeldía procesal don Manuel Prieto Casanueva.

Dado en Laredo a 21 de diciembre de 1987.—El juez de primera instancia, Julio Luis Gallego Otero.—La secretaria (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 343/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 343/87, seguidos a instancias de don Francisco Palla Aranceta y otros, contra «Zaldívar, S. A.» y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de abril a las diez cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Zaldívar, S. A.», don Alberto Laínz Sánchez, doña Faustina Sierra Cagigas y don Ángel González Sierra, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 153/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dicta-

da en autos del número 153/87, seguidos a instancias de don Félix Soblechero Viaña, contra «Frío Montañés, S. L.» y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de abril a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Frío Montañés, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 822/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por don Jesús Pelayo Rábago, contra «Consgardi, S. L.» y otros en reclamación por accidente, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 14 de abril de 1988 a las diez y veinte horas de la mañana que tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Consgardi, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 29 de febrero de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Expediente número 82/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 82/88, a instancia de don Valentín Quevedo Torres, representado por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra la Resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cantabria, de fecha 23 de noviembre de 1987, desestimando recurso de reposición interpuesto contra la dictada en 21 de septiembre de dicho año sobre justiprecio de una finca para construir una plaza en el pueblo de Maliaño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de febrero 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 1.218/87

En virtud de lo acordado por la señora jueza de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Emilio Gómez Fernández, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.218/87 el día 12 de abril a las nueve quince horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 19 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible). 196

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

Expediente número 194/87

Doña Iciar Olaiz Polo, secretaria del Juzgado de Distrito de Villacarriedo,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 194/87, seguidos en este Juzgado por lesiones con muerte en atropello, ocurrido en Castañeda, el día 6 de mayo del pasado año, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente resolución:

Propuesta providencia de la secretaria señora María Iciar Olaiz Polo.—Por recibidos los anteriores despachos, únense a los autos de su razón, y en su virtud se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada en estos autos, de fecha 30 de octubre de 1987, el cual se admite en ambos efectos y, previo emplazamiento a las partes por término de cinco días, elévense los presentes autos a la superioridad a hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará en el per-

juicio a que hubiere lugar en derecho. Así lo propongo a su señoría, en Villacarriedo a 7 de enero de 1988.— Firmado y rubricado, el juez de distrito, Luis María Pozo Fernández.—La secretaria, María Iciar Olaiz Polo.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Gerard Glorieux «Transportes Seffores Cía» y «GPT Des Transporteurs Des Pyrinees» y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Villacarriedo a 7 de enero de 1988.—La secretaria, Iciar Olaiz Polo.

24

JUZGADO DE DISTRITO DE MIRANDA DE EBRO

Expediente número 21/88

Don Sebastián Martínez Presa, juez de distrito sustituto de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se sigue juicio de desahucio por falta de pago, con el número 21/88, a instancia de don Julián Ignacio Solórzano Corcuera, contra don Juan Ortega Romeo, en representación de «Prodiecu, S. A.», sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por falta de pago de la renta, habiéndose acordado en el día de hoy citar a don Juan Ortega Romeo en nombre y representación de «Prodiecu, S. A.», cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca el próximo día 28 de marzo, a las diez horas, para la celebración del correspondiente juicio, haciéndole saber que deberá acudir con los medios de prueba de que intente valerse y con asistencia de letrado, apercibiéndole que en caso de no comparecer, se procederá al desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y para que sirva de citación a don Juan Ortega Romeo, en nombre y representación de «Prodiecu, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, expido la presente, en Miranda de Ebro a 24 de febrero de 1988.—El juez de distrito sustituto, Sebastián Martínez Presa.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 216/83

En los autos de juicio de faltas que al número 216 de 1983 se tramitan en este Juzgado se ha dictado la siguiente providencia:

«Admitido en su día recurso de apelación contra la sentencia dictada en estos autos, tramítense y remítanse cédulas al «Boletín Oficial de Cantabria» para su inserción en el mismo, a fin de servir de emplazamiento a las partes en paradero desconocido.»

Y para que sirva de emplazamiento, por término de quince días, a los súbditos extranjeros don Christopher Marlow y don Steven Carl Head, en paradero desconocido, se publica la presente, a fin de que, si les

conviniere, comparezcan a usar de su derecho ante el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

En Medio Cudeyo, 1 de febrero de 1988.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE CASTRO URDIALES

Cédula de emplazamiento

Expediente número 59/83

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de la ciudad de Castro Urdiales (Cantabria), en resolución de esta fecha, en autos de juicio de faltas número 59 del año 1983, seguidos ante este Juzgado por lesiones y daños en explosión de gas en el hostel «Arenillas», sito en Islares, término municipal de Castro Urdiales, emplazo por medio del presente a doña Encarnación Pacho Mazuelos, la cual se encuentra en ignorado paradero, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Laredo, sito en avenida José Antonio, número 8, en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Antonio Pardo Alonso, contra la sentencia dictada, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Encarnación Pacho Mazuelos, expido la presente, en Castro Urdiales a 28 de enero de 1988.—La secretaria (ilegible).

89

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003